Rawson, de Diciembre de 2017.

------- Autos para resolver. ----------

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

ANTE MI

José A. FERREYRA
SECRETARIO

Rawson, 28 de Diciembre de 2017.

Y VISTOS:

Los rotulados *"M., D. L. denuncia Robo" (Expediente número 100.335, año 2017; Oficina Judicial con sede en Comodoro Rivadavia, Carpeta número 8960)* donde a fojas 281/9 vuelta los Defensores Públicos Esteban Mantecón y Ariel Francisco Quiroga dedujeron impugnación extraordinaria contra la sentencia de fojas 255/71 dictada por la Cámara de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia que confirmó la resolución de fojas 139/48. Esta última, pronunciada en primera instancia, condenó a M. S. R. C. a cuatro (4) años de Prisión y a G. N. Q. a tres (3) años de Prisión en suspenso, como coautores del delito de Robo Agravado por la comisión con Arma de Fuego cuya aptitud para el disparo no pudo acreditarse (Código Penal, artículos 45 y 166 inciso 2), perpetrado en esa Ciudad, el treinta (30) de Julio de 2016, en perjuicio de D. M.

Y CONSIDERANDO:

Que el memorial de fojas 281/9 vuelta afirma que la resolución señalada es arbitraria.

Que, sin embargo, los fundamentos incorporados en el escrito del remedio no demuestran que la A- quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión jurisdiccional de la Primera Instancia sean mera voluntad de los Jueces, desprovistas de sustento en pruebas rendidas durante el debate. Antes bien, el recurso critica la condena de M. S. R. C. y G. N. Q., atacando al valor otorgado por los Magistrados **a** ese mismo material probatorio. Asi, los argumentos fácticos y juridicos esgrimidos por los doctores Esteban Mantecón y Ariel Francisco Quiroga para apoyar los agravios que le causa la medida cuestionada, sólo significan discrepar con las premisas fijadas en la sentencia. Pero tal oposición -ausente un discurso que muestre errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba- no sirve para anular el fallo. La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso -el criterio que trae la Defensa- por encima del que corresponde exclusivamente a los Vocales actuantes.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

----------RESUELVE:----------

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 281/9 vuelta es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 373 inciso 3, 382, 385 último apartado, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

FIRMADO: ALEJANDRO JAVIER PANIZZI. MIGUEL ANGEL DONNET.

REGISTRADA BAJO EL N° 105 DEL AÑO 2017 CONSTE.-